



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
**DEMANDADOS:** JAIME ORTIZ VEGA.  
**RAD:** 2023-00005.

En atención al escrito que antecede y sus respectivos anexos, allegados a través del correo electrónico de este despacho judicial presentados por el apoderado de la parte ejecutante, con los cuales se permite aportar trámite de notificación personal y por aviso realizados al ejecutado; el mismo no se tendrá en cuenta, como quiera que no cumple con lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, ni el que lo corrigió:

1. Observa el Despacho en la citación (Art. 291 del C.G.P.), erradamente se incluyó como dirección de ubicación del Despacho "Carrera 5 #4-05 piso 2 villa garzón -Putumayo", lo que puede generar confusión al ejecutado y no le garantiza el debido proceso.
2. Además tenga en cuenta la parte actora, que en providencia de fecha Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la corrección del auto que libro mandamiento de pago y en consecuencia en la parte final se ordenó notificar junto con el mandamiento de pago de manera personal, lo cual, no se agotó, tal como se observa en el citatorio de notificación personal allegado; no cumpliéndose así con lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.  
*"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)"*

Quedando de esta forma claro, que el trámite de notificación personal no se ha surtido como corresponde y como fue ordenado, por lo que no sería procedente tenerlo en cuenta.

Este despacho judicial recibe información a través del correo electrónico institucional [j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN**

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Luis - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473164635f2d61487c0671ca2f77053074203fcbb52bf85ed79b8e63e227205b**

Documento generado en 22/01/2024 03:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**